



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO
541**

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JESÚS ARIAS GIRALDO"

MANIZALES, 23 de julio de 2018

Radicación 08SI2017741500100000152

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CALDAS – MINISTERIO DE TRABAJO

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que bajo el radicado 08SI2017741500100000152, la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ – MINISTERIO DE TRABAJO, remitió ante este despacho informe presentado por la AGENCIA NACIONAL MINERA, de visita de Inspección realizada el día 19 de julio de 2017, al área de explotación del Título Minero JJ6-15591, perteneciente al titular minero JESÚS ARIAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.727.323.

Que en la inspección realizada el día 19 de julio de 2017, se evidenció que el titular minero, no ha dado cumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como tampoco ha implementado el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JESÚS ARIAS GIRALDO"

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

JESÚS ARIAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.727.323.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de JESÚS ARIAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.727.323, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunto incumplimiento en la Organización y ejecución de forma permanente del programa de salud ocupacional de la empresa, denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecido en la Resolución 1016 de 1989 y Decreto 2222 de 2006 Artículo 6 Literal a.

CARGO SEGUNDO

Presunto incumplimiento de la obligación de efectuar durante la vigencia de la relación laboral, las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1295/1994 art 16 inciso 1 y 21 literal a)

CARGO TERCERO

Presunto incumplimiento en la conformación del Comité o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, el Decreto-Ley 1295 de 1994, en el Capítulo 6 – Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y artículo 9 del Decreto 2222 de 2006.

CARGO CUARTO

Presunto incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, evidenciado en no contar supuestamente con la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, plan de capacitación al personal que labora en la empresa, identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del centro de trabajo, medidas de prevención y control a los peligros y riesgos identificados en el centro de trabajo, establecido en la Resolución 1016 de 1989 y resolución 1111 de 2017 relacionado con los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

CARGO QUINTO

Presuntamente No suministrar por parte del empleador los elementos a cada trabajador de equipos de protección personal adecuados en cantidad y calidad, acordes con los riesgos reales o potenciales existentes, de conformidad con la Resolución 2400/1979 art 177, 178, Ley 9 de 1979 art 122 a 124 y Decreto 2222 de 2006 artículo 17.

CARGO SEXTO

Presuntamente No tener un programa de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, y demás elementos de trabajo en condiciones de seguridad, de conformidad con la Resolución 1016 numeral 9 art 11.

CARGO SÉPTIMO

Presunto incumplimiento en la conformación y organización de brigadas de emergencia, tal y como lo establece la Resolución 1016 literal c art 11.

CARGO OCTAVO.

Presunto incumplimiento en la realización de evaluaciones médicas ocupacionales a los trabajadores del área de explotación del Título Minero No. JJ6-15591, y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Ley 1562 de 2012, Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JESÚS ARIAS GIRALDO"

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECTOR TERRITORIAL 0042 – 12,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de JESÚS ARIAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.727.323, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunto incumplimiento en la Organización y ejecución de forma permanente del programa de salud ocupacional de la empresa, denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecido en la Resolución 1016 de 1989 y Decreto 2222 de 2006 Artículo 6 Literal a.

CARGO SEGUNDO

Presunto incumplimiento de la obligación de efectuar durante la vigencia de la relación laboral, las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1295/1994 art 16 inciso 1 y 21 literal a)

CARGO TERCERO

Presunto incumplimiento en la conformación del Comité o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, el Decreto-Ley 1295 de 1994, en el Capítulo 6 – Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y artículo 9 del Decreto 2222 de 2006.

CARGO CUARTO

Presunto incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, evidenciado en no contar supuestamente con la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, plan de capacitación al personal que labora en la empresa, identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del centro de trabajo, medidas de prevención y control a los peligros y riesgos identificados en el centro de trabajo, establecido en la Resolución 1016 de 1989 y resolución 1111 de 2017 relacionado con los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

CARGO QUINTO

Presuntamente No suministrar por parte del empleador los elementos a cada trabajador de equipos de protección personal adecuados en cantidad y calidad, acordes con los riesgos reales o potenciales

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JESÚS ARIAS GIRALDO"

existentes, de conformidad con la Resolución 2400/1979 art 177, 178, Ley 9 de 1979 art 122 a 124 y Decreto 2222 de 2006 artículo 17.

CARGO SEXTO

Presuntamente No tener un programa de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, y demás elementos de trabajo en condiciones de seguridad, de conformidad con la Resolución 1016 numeral 9 art 11.

CARGO SÉPTIMO

Presunto incumplimiento en la conformación y organización de brigadas de emergencia, tal y como lo establece la Resolución 1016 literal c art 11.

CARGO OCTAVO.

Presunto incumplimiento en la realización de evaluaciones médicas ocupacionales a los trabajadores del área de explotación del Título Minero No. JJ6-15591, y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Señor JESÚS ARIAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.727.323, ubicado en la Carrera 76 No. 53-90, Medellín - Antioquia, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FRANCO MOLINA
DIRECTOR TERRITORIAL 0042 – 12

